ITAIPUE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÍNDICE

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

I. INTRODUCCIÓN 3

II. MISIÓN Y VISIÓN 4

III. OBJETIVO. 4

IV. DEFINICIONES DE PRINCIPIOS Y VALORES 4

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 7

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD 8

CAPÍTULO III CONDUCTAS DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO 9

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES 12

CAPITULO V SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO 12

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 13

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

I. INTRODUCCIÓN

Que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en los términos que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables.

Que, el ITAIPUE será el único organismo garante de la transparencia, del acceso a la información pública, y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia por parte de todos los sujetos obligados.

Que, la sociedad demanda de quienes integran el servicio público que actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, por ello es fundamental que dichos principios estén orientados a propiciar resultados con valores, responsabilidad social y transparencia en la rendición de cuentas.

Que, un código de conducta, es un instrumento que busca complementar y fortalecer las disposiciones existentes en leyes o reglamentos, tiene por objeto orientar la actuación de las y los servidores públicos ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de sus funciones y actividades, con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio del servicio público.

Que, en el presente Código de Conducta se especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que las y los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XX, 6, 7, 15 y 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y; artículo 11 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE); se expide el presente Código de Conducta.

II. MISIÓN Y VISIÓN

Misión

Garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, vigilando el cumplimiento de la ley por parte de todos los Sujetos Obligados, así como resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes y promover acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia del Estado.

Visión

Lograr la máxima apertura y publicidad del quehacer público por parte de los Sujetos Obligados de la Ley, generando confianza ciudadana a través de la gestión administrativa, para mejorar la rendición de cuentas y la calidad de vida de las personas, coadyuvando con ello a consolidar el sistema democrático en el Estado.

III. OBJETIVO.

Establecer los valores que deben de guiar el comportamiento de las personas servidores públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como ayudar a consolidar una conducta institucional aceptada y respetada por todas las personas servidoras públicas que integran el Instituto.

Orientar las relaciones entre personas servidoras públicas; con personas usuarias y/o beneficiarias de instituciones públicas y privadas; así como la población en general, basándose en el respeto, honestidad, liderazgo, excelencia, preocupación por el entorno, responsabilidad social y cuidado de las personas.

IV. DEFINICIONES DE PRINCIPIOS Y VALORES

1. PRINCIPIOS

a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas deben conocer y cumplir las disposiciones jurídicas que regulan sus funciones, actuando siempre en apego a la normatividad, orientando su desempeño sustentado invariablemente en el estado de derecho.

b) **Honradez:** La persona servidora pública debe actuar con toda probidad, rectitud e integridad, rechazando en todo momento cualquier beneficio, provecho, ventaja personal o favor a terceras personas en el desempeño de sus funciones, dádivas, u obsequios de cualquier índole.

c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas deben entregarse plenamente a la Institución que pertenecen, asumiendo las responsabilidad inherentes a su función, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y objetivos de las labores que les han sido encomendadas, preservando y protegiendo los intereses públicos, con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía.

d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas deben ejercer sus funciones de manera objetiva y sin perjuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas, con quien interactúen, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas o culturales y demás factores que generen influencia, ventajeas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajena a todo interés particular.

e) **Eficiencia y Eficacia:** Las personas servidoras públicas deben alcanzar los objetivos propuesto mediante el enfoque hacia resultados, empelando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a planes y programas previamente establecidos.

f) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas deben garantizar el derecho fundamental a toda persona de acceso a la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía ser informada sobre el desempeño de sus facultades y maneo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más límites que el interés público y los derechos de privacidad la propia Ley imponga.

g) **Rendición de Cuentas:** Las personas servidoras públicas deben cumplir con la obligación permanente de informar, conforme lo dispuesto por la normatividad correspondiente, a las personas de superior jerarquía inmediatas, y en su caso, a los entes fiscalizadores y a la sociedad civil, sobre los actos que llevan a cabo como resultado de su encargo y responsabilidad asignada.

h) **Integridad:** Las personas servidoras públicas deben desempeñar sus funciones en congruencia con los valores éticos, actuar con probidad y honestidad, para fomentar la credibilidad de la ciudadanía hacia la Institución.

i) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas deben cumplir sus funciones de forma puntual, obediente y responsable ante las autoridades, de manera ordenada y perseverante en la consecución de los objetivos dentro de la función a su cargo.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

2. VALORES

a) **Competitividad:** Las personas servidoras públicas deben realizar sus funciones con eficacia, oportunidad, confiabilidad, calidad en el servicio que otorga; así como contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, modernización y optimización de recursos públicos, que eleve las expectativas de la ciudadanía.

b) **Bien común:** Las personas servidoras públicas deben dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, dejando de lado aquellos que vayan en detrimento del bienestar de la sociedad en general.

c) **Respeto y dignidad:** Las personas servidoras públicas deben actuar de manera permanente hacia las personas que integran el Instituto, sin importar cargo y perfil de puesto; así como al público en general, con la debida cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia reconociendo en todo momento las libertades y cualidades inherentes a los derechos fundamentales.

d) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas deben propiciar el trabajo en equipo, colaborar e involucrarse en su trabajo para ser más productiva o productivo y alcanzar los objetivos comunes de los planes y programas gubernamentales, siempre en beneficio de la ciudadanía.

e) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas deben promover, motivar e incentivar a las demás personas al logro de las metas y objetivos institucionales, con una actitud visionaria, proactiva e innovadora que lleve a mejorar su desempeño y el del Instituto.

f) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas, respetan los derechos humanos, y en ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

- **Universalidad** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
- **Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos confirman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
- **Progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

g) **Igualdad y No Discriminación:** Las personas servidoras públicas, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

h) **Igualdad Sustantiva:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

i) Interés **Público:** Las personas servidoras públicas, actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos adscritos al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, sin excepción de actividad, responsabilidad, nivel jerárquico o función.

Artículo 2.- Para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

a) **Código:** Código de Conducta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;

b) **Código de Ética:** Código de Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;

c) **Comité de Integridad:** Comité de Integridad del Instituto, el cual tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad dentro de la Institución;

d) **Contraloría:** La Contraloría Interna del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

e) **Instituto o ITAIPUE:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

f) **Servidores Públicos:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;

g) **Unidades Administrativas:** Unidades Administrativas del Instituto; y

h) **Reglas de Integridad:** Aquellas reglas que definen las pautas y prioridades que deben de guiar la actuación de las y los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el servicio público, tales como: actuación pública, información pública, contrataciones públicas, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Código serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el que las y los servidores públicos ejerzan alguna función oficial o sus acciones se vinculen con el Instituto.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 4.- Los principios, valores y reglas de integridad vinculados a las conductas de actuación que deben observar las y los servidores públicos del Instituto, se encuentran establecidas en el Código de Ética Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, las cuales se enlistan a continuación:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

PRINCIPIOS	VALORES	REGLAS DE INTEGRIDAD
• Legalidad • Honradez • Lealtad • Imparcialidad • Eficiencia • Eficacia • Transparencia • Rendición de Cuentas • Integridad • Disciplina	• Competitividad • Bien común • Respeto y dignidad • Cooperación • Liderazgo • Respeto a los Derechos Humanos • Igualdad y No Discriminación • Igualdad Sustantiva • Interés Público	• Actuación Pública • Información Pública • Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones • Trámites y Servicios • Recursos Humanos • Administración de Bienes Muebles e Inmuebles • Procesos de Evaluación • Control Interno • Procedimiento Administrativo • Desempeño permanente con Integridad • Cooperación con la Integridad • Comportamiento Digno

CAPÍTULO III CONDUCTAS DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 5.- Las y los servidores públicos del Instituto, al desempeñar su empleo, cargo o comisión, deberán observar en todo momento las conductas que a continuación se describen:

I. Conductas para actuar con integridad en el desarrollo de las funciones de las y los servidores públicos del Instituto:

a) Se abstendrán de aceptar dadivas de un Sujeto Obligado o de cualquier otra institución, despacho o persona externa que solicite a cambio favores o información institucional;
b) Se abstendrán de incluir información falsa en documentos oficiales;
c) Evaluar el desempeño de los servidores públicos que me corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto;
d) No solicitarán favores a un Sujeto Obligado para que contrate a un familiar o a entidades proveedoras;

e) No buscarán una ventaja de su posición para realizar trámites ante ninguna institución gubernamental;
f) Se abstendrán de discriminar, acosar, hostigar o agredir por cualquier medio, verbal o físicamente, a sus compañeros y/o compañeras de trabajo;
g) No denunciarán a compañeras y/o compañeros de trabajo con información falsa, con el fin de afectar su reputación;
h) Se abstendrán de poner en riesgo su seguridad y la de su equipo de trabajo;
i) Se abstendrán del desperdicio de los bienes y materiales de la institución; y
j) Se abstendrán de la sustracción de bienes y materiales de la institución.

II. Conductas para preservar la independencia y objetividad en la actuación de las y los servidores públicos del Instituto:

a) No verificará a un Sujeto Obligado donde trabajó o prestó un servicio dentro del año inmediato anterior;
b) Aceptar que por el desempeño de mis funciones la única remuneración a la que tengo derecho es la que otorga el ITAIPUE;
c) No buscarán perjudicar al funcionariado público cuya labor está siendo verificada; y
d) Cumplir cabalmente con las obligaciones de mi puesto, con independencia de ideologías, preferencias partidistas, creencias religiosas y conflictos personales.

III. Conductas para garantizar el profesionalismo y mantener los conocimientos para la realización de las tareas altamente especializadas

a) Observar una conducta digna que fortalezca a la institución y que, a su vez, responda a las necesidades de la sociedad.
b) Evaluar el desempeño de los servidores públicos que me corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
c) Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el ITAIPUE y otras instituciones, con total disposición para lograr la mejora continua en mi desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades de mi empleo, cargo o comisión.
d) Buscar la actualización constante relativa a mis funciones y en materia de laboral, con el propósito de desempeñarme con calidad y efectividad como servidor público.

e) Otorgar al personal a mi cargo las facilidades necesarias para que se capaciten y superen profesionalmente, procurando a su vez, su legítima promoción laboral.

IV. Conductas para cumplir con el marco legal aplicable, así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al Instituto:

a) No llevarán a cabo trabajos de revisión y/o verificación que vayan más allá del mandato legal de la Institución;
b) Se abstendrán de emitir observaciones sin la debida motivación, fundamentación y sustento legal;
c) No afectarán la imagen de la institución por su comportamiento en el ámbito personal (uso inapropiado de redes sociales, de documentos institucionales como la identificación oficial, riñas y faltas a la moral pública); y
d) No condicionarán o amenazarán al personal de los Sujetos Obligados.

V. Conductas de flujo de información institucional, derivada de las labores de vigilancia y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales:

a) Proporcionar la información a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la reserva o confidencialidad utilizando los procedimientos establecidos en la ley de la materia;
b) Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna;
c) Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a mi cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
d) Cuidar la información a mi cargo, al impedir o evitar la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma;
e) Mantener actualizada la información relativa a trámites y servicios, y proporcionarla a los usuarios oportunamente;

Las conductas que se presentan son de carácter enunciativo más no limitativo.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6.- En caso de dudas sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Código, las y los servidores públicos del Instituto, podrán consultar a su superior jerárquico o a la Contraloría Interna para que sea analizada por el Comité de Ética e Integridad.

Artículo 7.- La Contraloría Interna, en coordinación con el Comité de Ética e Integridad, llevará a cabo la difusión y acciones de capacitación de este Código, con apoyo de las y los Titulares de las Unidades Administrativas.

Artículo 8.- Las y los servidores públicos que tengan conocimiento de conductas que puedan implicar desapego a las disposiciones de este Código, lo harán del conocimiento del Comité de Ética e Integridad para que actúe en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 9.- Las acciones que se ejerciten por el incumplimiento de este Código, serán sin perjuicio de los procedimientos y sanciones administrativas que procedan conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO V SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 10.- En caso de presenciar o identificar alguna conducta de acción u omisión, que de manera enunciativa más no limitativa atente contra lo establecido en los Códigos de Ética o de Conducta, se debe denunciarla por los medios y conductos establecidos para que el Comité de Ética, valore dicha conducta y se pronuncie sobre el caso.

Artículo 11.- Los medios para recibir la denuncia serán los siguientes:

a) Correo electrónico: denuncias@itaipue.org.mx;
b) Formulario electrónico disponible en el micrositio del Comité;
c) Escrito libre, presentado directamente en las oficinas de la Secretaría Técnica del Comité del Instituto.

Artículo 12.- En caso de que el Comité de Ética considere que la conducta pudiera constituir una falta administrativa de las establecidas en le Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará vista a la Contraloría Interna para que, en el ejercicio de sus funciones, inicie la investigación correspondiente.

Av. 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Artículo 13.- La Contraloría Interna realizará verificaciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente Código.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Código se suscribe con fecha catorce de julio dos mil veintitrés y entrará en vigor a partir del mismo día.

SEGUNDA.- Las y los integrantes del Comité de Igualdad Laboral y NO Discriminación del Instituto, deberán dar a conocer el presente Código al personal que labora en el Instituto, sin importar tipo de contratación para su debido cumplimiento.

Puebla, Puebla, a catorce de julio dos mil veintitrés. - El Código de Conducta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.-

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx